

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante auto de fecha 16 de julio del año que avanza, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dirimió el conflicto de competencias suscitado entre este Despacho y el Juzgado veintidós Civil del Circuito de la ciudad y dispuso que este despacho es competente para conocer del presente asunto. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-132

Interlocutorio Nro: 222

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior y admite demanda

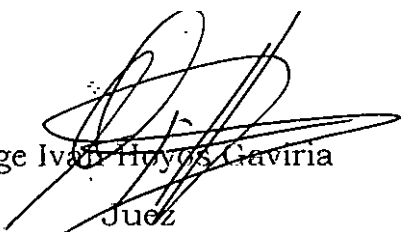
Cúmplase lo resuelto por el superior que en providencia del 16 de julio del año que avanza, dispuso lo siguiente: *“Primero: Declarar que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín es el competente para conocer de este asunto”*.

En consecuencia, por venir ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 368 del Código General del Proceso y 2341 y siguientes del Código Civil, se **ADMITE** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por **Vedier Trejos Lema** contra **Carlos Alberto Ramos Corena**.

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corréndole traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1, literal b y numeral 2 ibídem, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aportar la caución, la cual se fija por la suma de **\$56.225.102** valor que equivale al 20% del valor de las pretensiones.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez